

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, 2⁵⁰ pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella 2⁵⁰ al mes; 8 al trimestre; 16 semestre y 28⁵⁰ por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

COMISION PROVINCIAL

Sesión de 19 de Febrero de 1890

PRESIDENCIA DEL SR. ROSA Y SANCHO

Señores que asistieron:

Pérez Negro.—Martín Berganza.—García Marchante.—Gálvez Holguín.—Arroyo y Ruiz.—García Aramburo.—Camborain España.—Sevillano.

Abierta la sesión á las dos de la tarde, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se dió cuenta de una comunicación dirigida por los Sres. D. Vicente Bartrales y D. Alfonso González, participando el fallecimiento del Excmo. Señor D. José Abascal y Carredano, ocurrido á las nueve de la mañana del día de hoy.

Con este motivo el Sr. Vicepresidente dijo que habiendo fallecido hoy el Señor D. José Abascal y Carredano, ex Diputado provincial y Alcalde que ha sido de esta capital, que ha prestado distinguidos servicios á la provincia y pueblo de Madrid, consideraba justo hacer constar el sentimiento con que la Comisión ha sabido tan triste nueva, y acordar á la vez asistir al entierro.

La Comisión provincial así lo acordó. Acto seguido, haciendo uso la Comisión de las atribuciones que le concede el art. 98 de la ley Provincial, y previa la declaración de urgencia, acordó lo siguiente:

Conceder 30 días de licencia para el restablecimiento de su salud, á D. Salustiano Rosario Morales, Capellán de la Beneficencia provincial.

Disponer se abone con cargo al capítulo de Generales del presupuesto corriente del Hospital provincial, la cantidad de 759 pesetas 90 céntimos, importe de los instrumentos quirúrgicos y aparatos eléc-

tricos facilitados por la casa G. Mathien de París para la consulta pública y gratuita establecida en dicho Hospital.

Aprobar las cuentas de la Colecturía del Hospital provincial, correspondientes al mes de Julio del año próximo pasado, y disponer se abone el saldo de 43 pesetas 12 céntimos que resulta á favor de la Colecturía, con cargo á la partida consignada en el presupuesto de gastos del Establecimiento para sostenimiento del culto; abonándose asimismo con cargo al crédito consignado al efecto en el citado presupuesto, las 194 pesetas, importe de dos aniversarios celebrados por D. Baltasar Pusterla y Doña María Ana Nemburg, y de 54 misas rezadas aplicadas en cumplimiento de la Memoria de Doña Josefa Nicolasa de Flores.

Aprobar las cuentas de la Colecturía del Hospital provincial, correspondientes al mes de Agosto último, y disponer se abonen las 7 pesetas 32 céntimos que resultan de saldo á favor de la Colecturía, con cargo á la partida consignada en el presupuesto de gastos del Hospital para sostenimiento del culto; abonándose á la vez con cargo al crédito consignado al efecto en el presupuesto del mismo Establecimiento, 108 pesetas, importe de 54 misas rezadas aplicadas en cumplimiento de la Memoria fundada por Doña Josefa Nicolasa de Flores.

Aprobar las cuentas de la Colecturía del Hospital provincial, correspondientes al mes de Septiembre último, y disponer el ingreso en la Caja provincial de las 28 pesetas 98 céntimos que resultan de saldo á favor de dicho Hospital; y declarar de abono, con cargo el crédito consignado al efecto en el presupuesto de gastos del mismo Establecimiento, la cantidad de 104 pesetas, importe de 32 misas rezadas aplicadas en cumplimiento de la Memoria fundada por Doña Josefa Nicolasa de Flores.

Dar orden para la baja definitiva en el pie de familia del Hospicio, por faltas reglamentarias, de los acogidos Andrés Soliva García, Casimiro Bermejo de la Fuente, Epifanio Ciriaco de San José, José Navarro Sánchez, Saturnino Barriga Romero, Angel Neira Sanz, Joaquin Santos, Juan Andrés Maldonado, Tomás Valencia Cuadrado, Jerónimo Rueda Miedes, Mariano González Expósito, Enrique Sánchez Hurtado, Luis Ardura, Rogelio García Fernández, Faustino Guerrero Sánchez,

Francisco Herrero Villar, Francisco Márquez Martínez Expósito, Natalio Barquilla Izquierdo, Enrique García Roa, Martín Sista Lucas, Jaime Capafons Bonillo, Manuel Capafons Bonillo, Joaquin Alvarez González, Felipe Pérez Iglesias, Antonio Iniesta Sánchez, Jesús Iniesta Sánchez, Agustín Rodríguez Bibiano, Ezequiel Martín Muñoz, Federico Pello Lesmero, Marcelino Borrás Martín, Mariano Molina Ortega y Julián Arcaya Garrido.

Dispensar la falta cometida por el acogido del Hospicio Cándido de Sancho Expósito, en vista de haber mejorado su comportamiento, según manifiesta el Director, no habiendo lugar por lo tanto á la baja de dicho acogido en el pie de familia del Establecimiento.

Modificar el pliego de condiciones para la subasta de cretona con destino al Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes, fijando el precio de una peseta 23 céntimos el metro; y disponer que se adquieran también por subasta 1.000 camisetas para las acogidas del mismo Asilo, al precio de una peseta cada camiseta.

Disponer que se esté á lo acordado por la Comisión en sesión de 17 del corriente, respecto á la comunicación del Sr. Decano del Cuerpo de Letrados de la Beneficencia provincial, en la que propone el aumento de dos plazas de Letrados.

Seguidamente el Sr. Vicepresidente llamó la atención de la Comisión respecto al texto de lo establecido por el art. 12 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, por lo que se refiere á la cuantía de las fianzas definitivas que han de constituir los rematantes de servicios provinciales, que nunca podrá bajar del 10 por 100, ni exceder del 20 por 100 del valor total de lo que sea objeto del contrato; y dijo que dispuesto por la Real orden fecha 26 de Enero último, sacar á subasta el arrendamiento de la Plaza de Toros por el tipo de 203.333 pesetas anuales, fijando como tal fianza definitiva tan sólo el 10 por 100, no ascendería al importe de un sólo trimestre, y consideraba conveniente elevar el tipo al 20 por 100, con lo que quedaría mejor garantido el cumplimiento del contrato.

La Comisión así lo acordó.

Se levantó la sesión.—El Vicepresidente, Alejandro Rosa y Sancho.—El Secretario, Camilo Pozzi.

La Comisión provincial, haciendo uso de las atribuciones que le confiere el artículo 98 de la ley orgánica, ha acordado sacar á pública subasta, que tendrá lugar el día 31 del corriente, á las dos de la tarde, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, la adquisición é instalación de 20 pararrayos en el edificio que ocupa el Hospicio de esta Corte, bajo el modelo de proposición que á continuación se inserta, así como el pliego de condiciones y presupuesto, que estarán de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, Sección de Beneficencia, los días no festivos anteriores al de la subasta.

Servirá de tipo para la misma la cantidad de 4.938 pesetas 87 céntimos, en que ha sido apreciada la obra mencionada.

Las proposiciones ajustadas al modelo que á continuación se inserta, se extenderán en papel del sello 11.º, acompañando la cédula personal del licitador y el resguardo de la fianza provisional, consignada en la Caja general de Depósitos ó en la de esta Corporación, por valor de 246 pesetas 94 céntimos en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, al precio de la cotización oficial del día en que lo constituya; y como definitiva y en igual forma, el contratista constituirá el 10 por 100 del total importe objeto del contrato, á responder de su cumplimiento.

Los depósitos en metálico que se consignen en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrar la subasta, y los en efectos públicos hasta las tres de la tarde del día anterior.

Los gastos de remate, escritura, copias é inserción de anuncios y demás serán de cuenta del contratista.

Madrid 6 de Marzo de 1890.—El Vicepresidente, A. Rosa.—El Secretario, Camilo Pozzi.

Modelo de proposición

Don N. N., que habita en..., calle de..., núm..., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, sacando á pública subasta la Comisión provincial de Madrid el suministro é instalación de 20 pararrayos en el edificio que ocupa el Hospicio, se compromete á uno y otra, con estricta sujeción al pliego de condiciones, bajo el precio de... (aquí la cantidad en letra)... pesetas. (Fecha y firma del proponente.)

RECTIFICACIÓN

En los anuncios de subasta insertos en el BOLETÍN OFICIAL de 3 del actual, por un error involuntario se consignó quinientas cuarenta pesetas como fianza provisional para tomar parte en la adquisición de 6.774 kilogramos de manteca fresca de cerdo con destino á los Establecimientos de Beneficencia; cincuenta y seis pesetas para la de 1.500 metros de cretona

para delantales, y seis pesetas para la de 100 velos para mantos, con destino estas dos últimas al Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes, en vez de quinientas cuarenta y una pesetas noventa y dos céntimos para la primera, cincuenta y seis pesetas veinticinco céntimos para la segunda y siete pesetas cincuenta céntimos para la tercera, que es la que les corresponde.

Madrid 11 de Marzo de 1890.

Administración de Contribuciones de la provincia de Madrid

(Conclusión)

RELACIÓN nominal de los industriales de esta capital que han sido declarados fallidos por esta Administración por sus cuotas correspondientes al primer trimestre del actual año económico.

NOMBRES	INDUSTRIA
Zona 5.ª	
D. Agustín Gómez.....	Taberna.
Bernardo Hurtado.....	Idem.
Ramón Vicente Pérez.....	Idem.
José Orden.....	Idem.
D.ª Juana Alvarez.....	Idem.
D. Antonio Botella.....	Idem.
Pedro Muñoz.....	Idem.
Vicente García.....	Idem.
Isidoro García.....	Idem.
Félix Alonso.....	Cacharrería.
Hilario Mingoti.....	Idem.
Leopoldo Romero.....	Idem.
Rosendo González.....	Idem.
D.ª Felicitiana Andrés.....	Idem.
D. Luis Agut.....	Idem.
Juan Balseiro.....	Frutas.
Vicente Sánchez.....	Idem.
Andrés López.....	Idem.
Francisco Piedra.....	Idem.
Ramón Cao.....	Cacharrería.
Enrique López.....	Tablajero.
Angel Martínez.....	Idem.
Fernando Toro Lozano.....	Idem.
D.ª Benita de Diego.....	Idem.
D. Manuel Carrera Martínez.....	Idem.
José González.....	Carbonería.
Casimiro Herranz.....	Idem.
Mateo García.....	Idem.
José del Campo Marañón.....	Idem.
Victoriano Martínez.....	Idem.
D.ª María Sanz Maroto.....	Muebles usados.
D. José Bos.....	Idem.
Rafael Bastero.....	Bodegón.
Salvador López García.....	Idem.
Francisco Díaz Marín.....	Idem.
Nicanor Gavarrea.....	Idem.
Manuel Alfaro.....	Idem.
Joaquín Ramos.....	Horchatería.
Antonio Esteban Ostra.....	Administrador de fincas.
José Marín Blanco.....	Idem.
Nicolás de Villalobos.....	Habilitado.
Eleuterio Hidalgo.....	Idem.
Eduardo Alejandro Marín.....	Idem.
Leoncio Alvarez Rodríguez.....	Idem.
Sres. Sancha y Portillo.....	Comisionista de calcos.
D. Joaquín Sánchez Cobima.....	Periódico.
Luis H. Bocos.....	Idem.
Eduardo Bermúdez.....	Idem.
José Pérez Gayiro.....	Idem.
Francisco Jimeno.....	Idem.
Francisco del Pino Cuma.....	Idem.
Melitón González Jaén.....	Idem.
Vicente Juster.....	Idem.
Juan B. Sendra.....	Idem.
Eusebio Romero.....	Idem.
Francisco Gálvez y González.....	Idem.
D.ª María del Pilar Contreras.....	Idem.
D. Lorenzo Gómez Valdés.....	Idem.
Juan Lema Tapia.....	Idem.
Antonio Ibáñez.....	Idem.
Joaquín Martín.....	Pompas fúnebres.
Francisco Barroso.....	Idem.
Nicasio Villa.....	Tienda en huevos y aves.
Juan Pérez Galloso.....	Enseñanza.
José Matilla.....	Idem.
José García García.....	Juego de bolos.
Pedro Alvarez López.....	Idem.
D.ª Angela Landeira.....	Billares y trucos.
D. Emilio Chavalier.....	Idem.
D.ª Benigna García Menéndez.....	Coches de punto.
D. Manuel Gamis Pino.....	Idem.
José Castro Martín.....	Caballo de recreo.
Estanislao Jiménez.....	Periódico.
Ulpiano Pérez.....	Carros.
Enrique Medina.....	Idem.
Francisco Yagüe.....	Idem.
Valero Buisén y Compañía.....	Comisionista.
José Pardo.....	Carros.

NOMBRES	INDUSTRIA
D. Vicente Satorio Fernández.....	Carros.
Pedro Armero.....	Idem.
Florentino Alvarez.....	Idem.
Bautista Braquies.....	Idem.
Francisco Cosmente.....	Idem.
Félix Pérez.....	Idem.
Fermin Páiz.....	Idem.
D.ª María Blanco.....	Idem.
D. Santiago Moreno.....	Idem.
D.ª María González.....	Idem.
D. Francisco Gamego.....	Idem.
Venancio Monasterio.....	Idem.
Miguel Hernando.....	Idem.
José Dumont.....	Idem.
Tomás Hernando.....	Idem.
Julio Sandaburu.....	Idem.
Avelino García.....	Idem.
Pedro León.....	Idem.
Melitón González.....	Idem.
D.ª Eusebia Matisán.....	Idem.
Rufina Heras.....	Idem.
D. Bernardo González.....	Idem.
Julían Azcara.....	Idem.
D.ª María Josefa Hervón.....	Idem.
D. José Garrido.....	Idem.
Juan Manuel González.....	Idem.
Isidoro Polo.....	Idem.
Antonio Villar.....	Idem.
José Navarro.....	Idem.
D.ª Manuela Flores.....	Idem.
D. Manuel Rubio.....	Idem.
Gabriel Serrano.....	Idem.
Francisco Perio.....	Idem.
Jaime Iravedra.....	Alquilador de caballos.
Antonio Saro.....	Taller de calderería.
Manuel Jobín.....	Fábrica de jabón.
Victor Eusebi.....	Idem.
Juan Antonio Martínez.....	Constructor de carruajes.
Angel de la Vega.....	Idem.
Francisco Yagüe.....	Fábrica de piedra artificial.
Manuel Naranjo.....	Médico Cirujano.
Cristóbal Carrasco.....	Idem.
Leoncio López.....	Veterinario.
Inocente Martínez.....	Tasador de alhajas.
Vicente Morales Díaz.....	Abogado.
Celestino Río.....	Idem.
Luciano Puga.....	Idem.
Antonio Góngora.....	Idem.
Raimundo Fernández.....	Idem.
Francisco Rodríguez.....	Idem.
Antonio Rentero.....	Idem.
Francisco de Paula.....	Idem.
Pablo Rivas.....	Idem.
José María Rodríguez.....	Idem.
Mauricio Fernández.....	Idem.
José Guarela y Verli.....	Idem.
Francisco Ponce de León.....	Idem.
Ignacio Sánchez.....	Idem.
Jalme Fontovi.....	Idem.
Emilio Fernández.....	Idem.
Leopoldo López.....	Idem.
Enrique González.....	Escribano.
Gervasio Maroto.....	Ebanista.
Eladio Arias.....	Peluquero.
Baldomero Galera.....	Maestro de obras.
Rafael Ruiz.....	Cajero y cofrero.
Dámaso Larría.....	Carpintero.
Bartolomé Rodríguez.....	Idem.
Marcelino Martín.....	Idem.
Francisco Hernández.....	Idem.
Juan Pellán.....	Encuadernador.
Francisco Graciani.....	Escultor.
D.ª Filomena Mencia.....	Herbolario.
D. Inocencio Alvarez.....	Horno de bollos.
Eugenio Caro.....	Idem.
Manuel Lobo.....	Idem.
Pedro Santiago.....	Idem.
Arturo Rodríguez.....	Maestro de baile.
Pedro Gutiérrez.....	Fábrica de sombreros.
José Meléndez.....	Barbero.
José Borra.....	Idem.
Baldomero Juanos.....	Idem.
José Moreno.....	Idem.
Pablo Persat.....	Idem.
Plácido González.....	Pintor.
Angel Peñalver.....	Sastre.
Miguel P. Asensio.....	Constructor de sillas.
José Rejas.....	Zapatero.
Tomás S. Estruer.....	Médico Cirujano.
Juan Francisco Maeso.....	Zapatero.
Francisco Molina.....	Idem.
Feliciano Goñi.....	Idem.
Gregorio Gadea.....	Carbonería.

Cuya relación se publica en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que dispone el art. 35, párrafo 10 de la instrucción para el procedimiento contra deudores á la Hacienda pública, aprobada por Real decreto de 12 de Mayo de 1888. Madrid 21 de Febrero de 1890.—El Administrador de Contribuciones, Pedro Balsega.

AYUNTAMIENTOS

Madrid

Secretaría

Esta Excmo. Corporación ha acordado sacar á pública subasta el servicio de extracción de basuras y de riegos de las vías públicas municipales de esta Villa, desde 1.º de Julio de 1890 hasta 30 de Junio de 1896, bajos los pliegos de condiciones siguientes:

FACULTATIVAS

1.ª Es objeto de este contrato la extracción de las basuras que produzcan el vecindario y las calles de esta Villa, con inclusión de su zona de ensanche y además las de los barrios ó grupos de casas que se hallen construidos ó se construyan durante el tiempo de este contrato dentro del término municipal, y la conducción de aquéllas en carros á los vertederos autorizados ó que se autoricen.

Es también objeto del mismo contrato el riego de las calles, paseos, plazas, glorietas, rondas, caminos y todos aquellos sitios en que no haya canalización ó no estén en uso las bocas de riego.

2.ª El tiempo de duración de este contrato será desde 1.º de Julio de 1890 hasta 30 de Junio de 1896.

Limpiezas

3.ª El contratista contrae la obligación de extraer diariamente, por los medios que se expresan en este pliego, todas las basuras procedentes de la limpieza de las vías públicas, verificándolo por la mañana de las llamadas de vecindad, y durante el resto del día de las procedentes del recorrido, en la forma que también se determina en este pliego.

4.ª Las horas en que, con arreglo á cada estación, han de empezar cada uno de los dos servicios expresados en la condición anterior, serán determinadas por el Excmo. Sr. Alcalde.

5.ª El contratista se obliga á extraer las nieves, hielos y barro que se encuentren en la vía pública, sin otra limitación, respecto de las nieves, que las disposiciones contenidas en los bandos dictados ó que dictare el Excmo. Sr. Alcalde en cada caso que ocurriere.

6.ª El contratista está además obligado á extraer y conducir á los vertederos los gruesos, escombros y objetos que se saquen de las alcantarillas públicas, que no pueden ser arrastrados por la corriente por diferentes causas.

7.ª Asimismo recogerá y conducirá al quemadero que se le designe, los animales muertos que se hallen abandonados en la vía pública, si no hubiere contratista de este servicio.

8.ª Para cumplir lo consignado en el primer párrafo de la condición 1.ª, en el primer extremo de la 3.ª y en las 5.ª y 7.ª, el contratista tendrá obligación de destinar diariamente cien carros grandes de cajón, cuya forma y capacidad serán en un todo iguales al modelo núm. 1 que se acompaña á este pliego, pudiendo aquél adoptar otro modelo distinto que los mejore, siempre que no disminuya su capacidad. Cada uno de estos carros será arrastrado por dos mulas y guiado por un conductor, debiendo ir provisto de una campanilla que avise su paso al vecindario.

9.ª Si las necesidades del servicio exigieran un aumento del material expre-

sado en la condición anterior, el contratista queda obligado á adquirir y presentar veinte carros más, iguales al modelo, con sus correspondientes mulas, atalajes y conductores.

10. Para la recogida y extracción de las basuras procedentes del recorrido, tendrá el contratista obligación de presentar y destinar diariamente veinte carros pequeños cubiertos, según el modelo número 2 que acompaña á este pliego, siendo arrastrado por una mula atalajada y guiada por un conductor. Para el servicio á que se refiere la condición sexta tendrá cuatro carros pequeños de una mula con su conductor, que pondrá á disposición del ramo de Fontanería en los puntos que se le designe, el día y hora que se fijen al hacer el pedido.

11. Para verificar el servicio que se expresa en el primer extremo de la condición anterior, se instalarán el carro ó carros que designe el Excmo. Sr. Alcalde, en los puntos de cada distrito que marque dicha Autoridad.

12. Todos los carros, tanto los grandes como los pequeños, tendrán buen aspecto, se hallarán en el mejor estado de solidez para el servicio, serán pintados una vez al año por lo menos y se lavarán exteriormente con frecuencia. Los que no reúnan estas condiciones, serán mandados retirar provisionalmente por los dependientes municipales, denunciando en el mismo día la falta al Excmo. Sr. Alcalde.

13. El contratista establecerá por su cuenta dos vertederos de basura por lo menos fuera de la zona de ensanche y á una distancia conveniente de las carreteras, á juicio de la Autoridad municipal, dando conocimiento de los sitios en que los instale al Excmo. Sr. Alcalde, á fin de que, si los considerase adecuados, le otorgue la debida autorización, con arreglo á lo prescrito en las Ordenanzas municipales.

14. En cada vertedero de los citados en la condición anterior, tendrá el contratista por su cuenta un guarda que vigile constantemente para evitar los peligros de un incendio.

15. Serán de propiedad del contratista todas las basuras que extraiga con arreglo á lo establecido en este contrato; pero queda obligado á conducir y entregar en las dependencias municipales que se le designe, por medio de orden en cada caso, el número de carros de basuras, ya hechas, que se necesiten para el abono de los viveros, Parque y jardines, así como también el estiércol y arena para cubrir hielos y nieves, ó para mezclarlo con barro que hayan de levantarse de la vía pública.

16. El contratista conducirá á los puntos que se le designe toda la arena necesaria para cubrir el piso en los días de procesiones ó festividades, trasladándola después á los vertederos. Estos servicios son obligatorios y gratuitos, sin que en ningún caso pueda reclamar indemnización alguna por ellos.

17. Queda facultado el contratista para extraer las basuras de las cuerdas de casas de particulares, cuyos propietarios tuvieren por conveniente utilizar los medios de que aquél dispone para prestar el servicio, mediante retribución convencional y sujetándose siempre á lo prevenido en las Ordenanzas municipales.

18. Se considerarán como casas particulares los cuarteles ocupados por la guarnición.

19. Si el Ayuntamiento tuviere necesidad de utilizar el material de limpiezas para un uso distinto del servicio á que está destinado, como traslación de mueblaje, carretillas de limpiezas al Almacén general ó de éste al punto que sea necesario, el contratista se obliga á facilitar el que se le pida.

20. Se consideran comprendidos en este contrato, en lo relativo á la extracción de basuras, los mercados, mataderos y jardines públicos.

Riegos

21. El contratista contrae la obligación de regar diariamente, una ó dos veces, según la estación y las necesidades del servicio, á juicio del Excmo. Sr. Alcalde, todos los puntos expresados en el párrafo 2.º de la condición 1.ª en este pliego, á las horas que se le ordene, pero siempre después del medio día.

22. En caso de inutilizarse las bocas de riego de algunas calles, plazas ó paseos, el contratista tiene obligación de regarlos hasta que aquéllas sean recompuertas.

23. El contratista efectuará riegos extraordinarios á las horas y en los puntos que designe el Excmo. Sr. Alcalde los días de formaciones, revistas, funciones cívicas, romerías ú otros actos análogos que puedan ser motivo de concurrencia.

24. El riego se verificará por medio de cubas, conducidas en carros, las cuales se llenarán en las bocas de riego ó en los pilones que al objeto se señalen, debiendo efectuarse la operación del riego sin molestar al público y en cantidad suficiente para abatir el polvo sin producir charcas ni lodo.

25. Para realizar el servicio á que se contraen las cuatro anteriores condiciones, el contratista se obliga á presentar cincuenta carros-cubas, sistema Sohý, arrastrado cada uno por dos mulas atalajadas, bien en lanza ó bien en varas y guiado por su correspondiente conductor. Dichos carros-cubas serán de regadera fija é iguales en su construcción y cabida (1.200 litros) al modelo que existe en la primera Casa Consistorial, y cuyo diseño, señalado con el núm. 3, se acompaña á este pliego.

26. El carro-cuba modelo á que se refiere la condición anterior, pasará á ser propiedad del rematante, previo pago de la cantidad de 1.250 pesetas en que lo adquirió el Ayuntamiento, y será incluido en el número de los 50 que debe presentar.

27. El contratista al hacer uso de las bocas de riego que se le designen, empleará manguitos de cuero de cuatro metros de longitud, con llave tuerca de metal, cuidando de que se conserven en buen estado á fin de evitar que despidan agua.

28. Se obliga también el contratista, cuando ocurran incendios en sitios donde no estén instaladas las bocas de riego, á conducir rápidamente al lugar del siniestro, poniéndolas á disposición de la Autoridad municipal, veinte carros-cubas llenos de agua, sin perjuicio de ampliar este número, si fuere preciso. Estos carros-cubas irán provistos del necesario manguito para surtir las bombas de incendios.

Comunes á ambos servicios

29. El contratista queda en libertad de establecer el encerrado de carros, carros-cubas y ganado en los locales que estime convenientes, precisamente dentro de la zona de ensanche, debiendo ser dos

por lo menos, uno al Norte y otro al Sur de la Villa.

30. El personal empleado por el contratista para la conducción de carros y carros-cubas no podrá ser menor de diez y ocho años, ni exceder de cincuenta, y deberá tener la actitud y robustez necesarias para el desempeño del servicio que se le confía, siendo responsable el contratista de las faltas que cometan sus operarios. Estos quedan obligados además á reconocer como Jefes y acatar las órdenes que reciban de los empleados municipales encargados de la vigilancia de este servicio. Los conductores y demás personal á cargo del contratista, llevarán un número en la gorra, que corresponda al de la filiación que se haya tomado para admitirles á su servicio.

31. Cada una de las faltas que cometa el contratista en la observancia y cumplimiento del todo ó parte de lo pactado en cualquiera de las condiciones de este contrato, serán penadas con un descuento de 50 á 500 pesetas por disposición del Excmo. señor Alcalde. Dicho descuento se deducirá de la primera consignación que hubiere de percibir el contratista, después de que se le notifique la imposición del expresado correctivo.

32. Todos los impuestos ó contribuciones establecidas ó que se establezcan, durante el tiempo que rija este contrato, por el Gobierno, Diputación provincial ó Municipio, que tengan relación con este servicio, serán satisfechos por el rematante.

33. Ocho días antes por lo menos de empezar á regir este contrato, deberá presentar el contratista todo el material que se le exige y el ganado que requiere su arrastre, el cual no pasará de 16 años, con los correspondientes atalajes y con el personal necesario, á fin de que sea reconocido el material por la Junta que nombre el Excmo. Sr. Alcalde, á quien aquélla informará si dicho material se halla completo y si reúne las condiciones determinadas en el contrato.

34. El Excmo. Sr. Alcalde, siempre que lo estime oportuno, podrá disponer que se verifique una revista del personal, material y ganado afecto á este servicio, con objeto de cerciorarse de que todo está completo y en las condiciones exigidas en este contrato, castigando las faltas que notase con arreglo á lo consignado en la condición 31.

35. Para que el contratista no pueda eludir bajo ningún pretexto la obligación que contrae de presentar y emplear diariamente todo el material que se le exige por este contrato, se personarán todos los días á la hora conveniente en los depósitos ó encerrados de carros y ganado del contratista, dos personas designadas por el Excelentísimo Sr. Alcalde, para que á su presencia salgan todos los carros, dando cuenta por escrito del número que de cada depósito haya salido y de las mulas que los arrastran.

36. La cantidad en que se rematen estos servicios se satisfará al contratista por meses vencidos.

37. El tipo para la subasta de estos servicios por cada uno de los seis años de contrata, será de 335.000 pesetas.

38. Si por cualquier causa legal, á tenor de lo consignado en el art. 29 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, se acordara por el Ayuntamiento la rescisión de este contrato, queda obligado el contratista á facilitar todo el material has-

ta tanto que se haga cargo del servicio un nuevo rematante, procediéndose en este caso á la devolución de dicho material con las debidas formalidades.

39. El contratista queda igualmente obligado á seguir prestando los referidos servicios bajo el mismo tipo en que remate la subasta, si á la terminación de este contrato no se hubiere adjudicado el remate en la nueva subasta que se celebre; ó si adjudicado, no pudiere el nuevo rematante, por cualquier causa imprevista, hacerse cargo del servicio en la fecha que corresponda.

ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS

1.ª La subasta se verificará el día 8 de Abril de 1890, á la una y media de la tarde, en la sala de remates del Excelentísimo Ayuntamiento y ante el Excmo. señor Alcalde Presidente ó del Teniente que al efecto delegue, asistiendo también al acto el Sr. Regidor que designe y uno de los Notarios de S. E.

2.ª Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta, se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, de once á una de la tarde, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

3.ª Se dará principio al acto el día y á la hora señalada, por la lectura del anuncio y pliegos de condiciones que sirvan de base para la subasta.

4.ª Terminada la lectura, y durante el espacio de media hora, en cuyo plazo único podrán los concurrentes pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, se entregarán al Sr. Presidente las proposiciones en pliegos cerrados que rubricarán en el acto los interesados. Dichos pliegos deberán contener la proposición ajustada al modelo, el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional y la cédula personal del licitador. Cuando uno de estos presente más de un pliego, bastará que en cualquiera de los que presente acompañe estos dos últimos documentos. Los referidos pliegos serán numerados por el Sr. Presidente por el orden de presentación; y una vez entregados no podrán retirarse por ningún motivo.

5.ª La fianza provisional que menciona la condición anterior, consistente en el 5 por 100 del total de esta subasta, importante 100.500 pesetas, se constituirá en metálico ó en efectos públicos, bien en la Tesorería municipal ó bien en la Caja general de Depósitos; pero cuando aquélla se constituya en los segundos, se verificará con sujeción al precio que estos tuvieren en la plaza el día anterior al del remate, según la cotización oficial.

6.ª El tipo para esta subasta es el de 335.000 pesetas por cada uno de los seis años de servicio, y la partida por donde ha de satisfacerse esta obligación figura consignada en el capítulo y artículo correspondientes del respectivo presupuesto.

7.ª Cinco minutos antes de espirar la media hora marcada en la condición 4.ª, el Sr. Presidente hará anunciar que falta sólo dicho tiempo para terminar el plazo de admisión; corrido que sea éste, lo declarará terminado y procederá á la apertura, por el orden de presentación, de los pliegos entregados, y las proposiciones que contengan serán leídas en alta voz, las cuales deberán extenderse en papel del sello 11.º, desechando en el acto las que no vengan acompañadas del resguardo de depósito y de la cédula personal del

licitador, las que excedan del tipo señalado y las que no se ajusten al modelo inserto á continuación, siempre que las diferencias puedan producir, á su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga. En el caso de existir dicha duda, la proposición será desechada una cuando el licitador manifieste su conformidad en que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

8.ª Después de la lectura de todas las proposiciones presentadas, el Sr. Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la más ventajosa entre las admitidas, devolviendo á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones, los resguardos y cédulas de vecindad que las acompañaban, con cuyo recibo se entiende que renuncian á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

9.ª En el caso de resultar dos ó más proposiciones iguales á la más beneficiosa para los fondos municipales, se abrirá licitación entre sus autores, por pujas á la llana, durante un plazo de diez minutos, pasado el cual, previo apercibimiento por tres veces, se adjudicará provisionalmente el remate al que hubiere mejorado la suya en favor de esta Villa, y si no hubiere mejora ó resultasen varias en los mismos términos, la citada adjudicación se hará á favor de aquel cuyo pliego tenga el número de orden más inferior.

10. El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate, pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos, en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el art. 24 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

11. El licitador á cuyo favor quede el remate, se obliga á concurrir á las Casas Consistoriales, el día y hora que se le señale, á otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva en la Caja general de Depósitos ó en la Depositaria de esta Villa 201.000 pesetas en metálico ó en efectos públicos al tipo que tuvieron en la cotización oficial el día precedente. Si el rematante no prestase la fianza definitiva, no concurriese á otorgar la escritura ó no llenase las condiciones precisas para ello, aún después de transcurrida la prórroga que al efecto se le conceda, caso de que exista causa justificada para otorgarla, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, con los efectos del artículo 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, que reglamenta y modifica el de 27 de Febrero de 1852 sobre contratación de servicios públicos.

12. El rematante podrá retirar el exceso que resulte ó habrá de reponer la diferencia, siempre que el precio de los efectos depositados sufra durante el contrato un aumento ó disminución que exceda del 5 por 100 respecto al del día en que se haya constituido la fianza. También queda obligado á completar el importe de la misma, siempre que para hacer efectivas las responsabilidades en que incurra, se extraiga una parte de ella. Si debiendo reponer en cualquiera de ambos casos, no lo hiciese dentro de los diez días siguientes al en que sea requerido para ello, el Ayuntamiento podrá dar por rescindido el contrato con los efectos del ya citado art. 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

13. La fianza será devuelta al contratista, previa certificación del Visitador general de Policía Urbana, visada por el Excmo. Sr. Alcalde, en que conste haber cumplido el rematante con todas las condiciones estipuladas en la escritura de contrato.

14. El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el art. 29 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo, por faltas del rematante ó por mera conveniencia de la Corporación.

15. El contratista no podrá pedir aumento ó disminución del precio en que hubiese quedado la subasta, ó rescisión del contrato, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar á riesgo y ventura.

16. El contratista, para todos los incidentes á que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio.

17. El remate obliga al contratista y al Excmo. Ayuntamiento desde la definitiva aprobación del mismo.

18. El contratista queda obligado á satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que pueda originar la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los *Diarios oficiales de Madrid*, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura ó acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe.

19. Para poder tomar parte en la subasta es requisito indispensable que los resguardos, bien procedan de la Tesorería municipal, bien de la Caja general de Depósitos, vayan acompañados del sello correspondiente que justifique haber satisfecho en la Tesorería municipal 3 pesetas en las fianzas ó depósitos previos, por cada 500 pesetas ó fracción de esta suma.

Lo que se anuncia al público para conocimiento.

Madrid 6 de Marzo de 1890. — El Secretario, Rafael Salaya.

Modelo de proposición

D..., que vive..., enterado de las condiciones para la subasta en pública licitación del servicio de extracción de basuras y de riegos de las vías públicas de esta Villa, desde 1.º de Julio de 1890 hasta 30 de Junio de 1896, anunciada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y *Gaceta* de esta capital del día... de... de..., conforme en un todo con las mismas, se compromete á tomar á su cargo dicho servicio, con estricta sujeción á ellas. (Aquí la proposición refiriéndose á... tipo... con la cantidad en letra.)

Madrid... de... de 1890.

(Firma del proponente.)

Alcorcón

Aprobadas por el Ayuntamiento, previa censura del Sr. Regidor Sindico, las cuentas municipales de esta villa y ejercicios de 1885-86, 1886-87 y 1887-88, se hallan expuestas al público por término de 15 días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para los fines prevenidos en el artículo 161 de la vigente ley Municipal.

Alcorcón 2 de Marzo de 1890. — El Alcalde, Silverio Gómez Delgado.

Cenicientos

El Ayuntamiento de esta villa ha

acordado sacar á pública subasta los pastos de primavera de la Dehesa hoyal de estos Propios, bajo el tipo de 520 pesetas; y su disfrute con 100 cabezas de ganado vacuno y 50 caballar ó mular, cuya subasta habrá de tener lugar en estas Casas Consistoriales el día 16 del actual y hora de las diez de su mañana, sujetándose en un todo al pliego de condiciones, que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Municipio.

Cenicientos 4 de Marzo de 1890. — El Alcalde, Ignacio Magán.

Loechos

Las cuentas municipales de esta villa, correspondientes al ejercicio económico de 1888-89, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de 15 días desde el en que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en cuyo tiempo se admitirán las reclamaciones que se produzcan y transcurrido éste no se admitirá ninguna.

Loechos 1.º de Marzo de 1890. — El Alcalde, Félix Alonso Majagranzas.

Navalcarnero

Extracto de las sesiones celebradas por el Ayuntamiento y Junta municipal de esta villa, durante los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre de 1889.

Ayuntamiento

MES DE OCTUBRE

Día 5

Se aprobó el acta de la anterior, declarando ultimadas y definitivas las listas electorales para Concejales, disponiendo su exposición al público en la primera quincena de Noviembre próximo, remitiendo á la Superioridad las copias que son de ley é insertándose literalmente dichas listas en este acta.

Día 6

Reunido el Ayuntamiento en sesión extraordinaria con la Junta de contribuyentes de las tres categorías, acordaron el medio de cubrir el encabezamiento de consumos, sobre los alcohóles y aguardientes, en el presente ejercicio, por cierto gremial, solicitándose la aprobación de la Superioridad.

Día 12

Después de aprobada el acta de la anterior, se acordó señalar nuevo día para la segunda subasta de la bellota; autorizar al Secretario de la Corporación para cobrar el recargo municipal del 3.º y 4.º trimestres, y admitir en la Beneficencia municipal á Manuel Lucas Amores, desestimando la instancia que con igual pretensión tiene hecha Guillermo Ollas Gómez.

Día 19

Se aprobó el acta de la anterior. Acto seguido se acordó incluir en la Beneficencia municipal á Manuel Gómez Ollas, y aprobar el extracto de las sesiones de Julio, Agosto y Septiembre, para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, conforme á ley.

Día 26

Se aprobó el acta de la anterior, siéndolo también la distribución de fondos para el mes de Noviembre, y acordándose después autorizar al Concejal D. Francisco Serrano González, para cobrar el recargo municipal del 3.º y 4.º trimestres.

el premio de la cobranza de contribución de este último, y suprimir dos plazas de Guardas municipales, habiendo de cesar en ellas los temporeros José Gómez y Luciano Beltrán.

MES DE NOVIEMBRE

Día 2

Aprobada que fué el acta de la anterior, se acordó incluir en la Beneficencia á Manuela Blanco Muñoz, y admitir la renuncia que presenta el Guarda municipal Félix Rodríguez Mejías, nombrando en propiedad para esta vacante al temporero Julián Sánchez Lázaro.

Se comisionó al Secretario de la Corporación para que acompañe al Concejal D. Francisco Serrano González, en la que tiene conferida, habiendo de hacer también ambos el pago del 2.º trimestre de contingente provincial.

Día 9

Se aprobó el acta de la anterior.

Después se nombró una Comisión para examinar los terrenos lindantes al pueblo por San Cosme y San Sebastián, á fin de emplazar la nueva Casa Matadero en el que parezca más á propósito, en vista de la imposibilidad de situarla en la finca designada anteriormente por la Corporación.

Se admitió en la Beneficencia á Dionisio Valdés Santana, de esta vecindad.

Día 16

Se aprobó el acta de la anterior, tomándose á continuación los acuerdos siguientes:

Designar como sitio más á propósito para construir la nueva Casa Matadero, una frontera de D. Ricardo González Silva á San Cosme, sin perjuicio de agregar las eras de la inmediación, si se considerase necesario al levantar los planos de la obra.

Nombrar Vocales de la Comisión Inspectora para Diputados á Cortes á Don Agustín Povedano y D. José María García, y para la de Diputados provinciales á D. Joaquín Guerrero del Valle y D. Ildefonso Izquierdo Navarro.

Incluir en la Beneficencia á Francisco Gómez Jordán y Celedonio Alvarez Ollero.

Y por último, disponer que se fijen al público las listas electorales para las próximas elecciones municipales, nombrar Presidentes de las mesas para los dos Colegios en que corresponde verificar votación, con las demás advertencias que son de ley, que habrán de consignarse en el oportuno bando, y verificar el sorteo de los Concejales á quienes corresponde salir en 1.º de Enero próximo, además de los que por renovación deben cesar, habiendo tocado en suerte á D. Ricardo González Silva, D. Ambrosio Navarro Arteaga y D. Pilar Navarro Guzmán.

Día 23

Aprobada el acta del anterior, se acordó tomar un Escribiente temporero para la formación de censos y listas electorales; socorrer con 10 pesetas á Rosendo de la Huerta, que se halla enfermo y necesitado; desestimar la petición de Pablo González Serrano, que solicita ser incluido en la Beneficencia municipal, y abonar del capítulo de Imprevistos á Norberto Cerrigón 20 pesetas 69 céntimos por 22 varas de cuerda de cañamo para el reloj de la villa.

Día 30

Aprobada el acta de la anterior, lo fué

también la distribución de fondos para el mes de Diciembre.

MES DE DICIEMBRE

Día 7

Se aprobó el acta de la anterior, siéndolo también la cuenta de la función de la Virgen del corriente año, y se comisionó al Secretario de la Corporación para hacer la entrega en Caja de los mozos del actual reemplazo y presenciar el sorteo.

Día 14

Se aprobó el acta de la anterior, acordando formar la lista de electores para Compromisarios en la elección de Senadores que ha de regir en el año próximo, y socorrer con 10 pesetas á Manuel Gómez Lucas, que se halla enfermo y necesitado, desestimando la instancia de Pedro Lucas Orús que pretende su inclusión en la Beneficencia municipal.

Día 21

Aprobada el acta de la anterior, se tomaron los acuerdos siguientes:

Señalar el día 3 de Enero próximo para la formación del alistamiento de mozos sorteables que han de ser comprendidos en el reemplazo de 1890.

Aprobar la lista de electores para Compromisarios en la elección de Senadores, disponiendo se fije al público el día 1.º de Enero próximo.

Abonar á los empleados y dependientes del Municipio sus haberes del corriente mes el día 23 del mismo, según costumbre de años anteriores, en concepto de paga de Navidad.

Gratificar con 75 pesetas á Juan Serrano López, como Escribiente temporero para los trabajos de formación de censos y listas electorales.

Día 28

Se aprobó el acta de la anterior, siéndolo también la distribución de fondos para el mes de Enero próximo, y se incluyó en la Beneficencia municipal á Luis Ollas Cardeña y Pedro Lucas Orús, á este último en vista de los nuevos informes adquiridos.

Junta municipal

No hubo necesidad de celebrar sesión alguna en los meses que comprende este extracto.

El presente extracto ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesión ordinaria de este día.

Navalcarnero 22 Febrero 1890.—El Alcalde, Vicente Hernández.—El Secretario, Galo Guerrero del Valle.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados militares

MADRID

D. Eduardo Muñoz Fernández Corredor, Teniente del Cuadro Reclutamiento, núm. 2, Fiscal en la sumaria que se instruye por haber faltado á la concentración para el Ejército de la Isla de Cuba al recluta del reemplazo de 1888, por el distrito del Hospicio de Madrid, Félix García (Expósito).

Usando de las facultades que me confiere la ley de Enjuiciamiento militar, por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido Félix García, natural

de Madrid, de oficio ajustador de máquinas, estado soltero, estatura un metro 630 milímetros, cuyas señas son: pelo negro, cejas id., ojos negros, nariz regular, barba poblada, boca regular, color moreno; frente regular, señas particulares, bizco, sabe leer y escribir, para que en el término de 30 días, á contar desde la fecha de la publicación de esta requisitoria, se presente á declarar en la sumaria que se le instruye por desertor, en esta Fiscalía, del cuartel de San Francisco, calle del Rosario; advirtiéndole que de no verificarlo, se seguirá la causa, juzgándolo en rebeldía.

Por tanto, exhorto á todas las Autoridades, así civiles como militares, procuren la captura del sumariado Félix García (Expósito), poniéndolo, en caso de hallarlo, á mi disposición, pues así lo acordé en diligencia de este día.

Madrid 25 de Febrero de 1890.—El Teniente Fiscal, Eduardo Muñoz.

ALCÁZAR DE SAN JUAN

D. Manuel Moreno Moreno, Teniente Fiscal del Cuadro Reclutamiento de Alcázar de San Juan, núm. 3.

No habiendo comparecido el sustituto para Ultramar Juan González García, natural de Valliendas, provincia de Segovia, á la concentración en Ciudad Real para dicho Ejército, á quien estoy sumariado por no haberse presentado á dicha concentración;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo al expresado Juan González García, señalándole el cuartel que ocupan las oficinas de este Cuadro para su presentación, dentro del término de 20 días, á contar desde la publicación de este segundo edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado, se seguirá la causa y se le juzgará en rebeldía.

Alcázar 26 de Febrero de 1890.—Manuel Moreno.

Juzgados de primera instancia

CENTRO

En autos ejecutivos que en el Juzgado de primera instancia del distrito del Centro ha seguido Doña Sinfioriana Beitia y Bareño, representada por el Procurador D. Luis Soto y Hernández contra D. José Muñoz la Sierra, que se halla declarado en rebeldía sobre pago de 273 pesetas, intereses y costas, se dictó la sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva con su publicación, dicen así:

«Sentencia. — En la villa y Corte de Madrid, á 1.º de Marzo de 1890: el señor D. Luis Ponce de León y de la Higuera, Magistrado de Audiencia territorial y Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital: habiendo visto estos autos seguidos por Doña Sinfioriana Beitia y Bareño, mayor de edad, viuda, sirvienta, vecina de esta Corte, defendida por el Letrado D. Joaquín García Goyena y representada por el Procurador D. Luis Soto y Hernández, contra D. José Muñoz la Sierra, de 62 años, casado, Comandante retirado, que se halla declarado en rebeldía sobre pago de 273 pesetas de principal, intereses y costas; y

Fallo que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, haciendo trance y remate en los bienes embargados y

que embargarse puedan en lo sucesivo al D. José Muñoz la Sierra, y con el producto de aquéllos entero y cumplido pago á la ejecutante Doña Sinfioriana Beitia y Bareño, con imposición de costas al deudor. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Ponce de León.

Publicación. — Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Luis Ponce de León y de la Higuera, Juez de primera instancia del distrito del Centro, estando celebrando audiencia pública en Madrid á 1.º de Marzo de 1890, doy fe.—Ante mí, Domingo Vázquez y Mon.»

Y para que sirva de notificación al señor Muñoz la Sierra por su rebeldía, se extiende el presente que se insertará en el *Diario oficial de Avisos* y *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia.

Madrid 5 de Marzo de 1890.—V.º B.º —Ponce de León.—El actuario, Domingo Vázquez y Mon.

SUR

El Sr. D. Emilio Méndez y Muñoz, Juez de primera instancia del Sur de esta capital, por providencia de 14 de Febrero próximo pasado, dictada en la demanda incidental promovida por el Procurador Don Lucio Alvarez, en nombre de Doña Modesta Peñalver y Malo, sobre que se la declare pobre para litigar contra D. Fernando Aparicio, ha acordado conferir traslado de la citada demanda al demandado y al Sr. Abogado del Estado.

En su consecuencia, por la presente se emplaza al D. Fernando Aparicio, para que en el improrrogable término de nueve días comparezca á contestar concretamente sobre la cuestión incidental de que se trata; advirtiéndose que la copia simple de la demanda obra en Escribanía.

Madrid 5 de Marzo de 1890.—V.º B.º —Emilio Méndez.—El Escribano, Victoria-no Moreno.

ESTE

Por el presente y en virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción del distrito del Este, en causa sobre estafa contra D. Diego Ruzafa, se cita y llama á D. Vicente Martínez del Olmo, de profesión boticario, que ha vivido en la calle de Atocha, núm. 92, tienda, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en término de diez días comparezca en este Juzgado para la práctica de una diligencia judicial; apercibido que de no hacerlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Y encargo á todas las Autoridades del Reino que cualquiera de ellas á cuyo conocimiento llegue el actual domicilio que tenga el D. Vicente, me lo participe, en lo que contribuirá á la buena administración de justicia.

Madrid 17 de Febrero de 1890.—Ricardo Saavedra.—Eugenio Tribaldos.—Es copia.—Tribaldos.

ESTE

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del Este, dictada en autos civiles del juicio declarativo de mayor cuantía, hoy en ejecución de sentencia, promovidos por los testamentarios de D. Manuel Ruiz Villa contra los herederos de D. Bernardo Marqués, sobre cumplimiento de un contrato y otros extremos, se anuncia la venta en pública subasta de varias fincas rústicas, consistentes en tierras de labor y una urbana, sitas todas en término del pueblo de Hortaleza, partido judicial de Colmenar Viejo.

de la pertenencia de D. Pedro y D. Bonifacio Marqués, por el precio de su tasación, que arroja un total de 22.700 pesetas, á rebajar cargas.

El remate tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado y en el de Colmenar Viejo, el día 2 de Abril próximo, á la una de su tarde; advirtiéndose á los licitadores que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que para tomar parte en la subasta habrán de consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de su valor, y que los autos quedan de manifiesto en la Escribanía del infrascripto actuario para instrucción de las personas que quieran interesarse en la subasta.

Madrid 7 de Marzo de 1890 =V.º B.º= El Sr. Juez, Gisbert. =Ante mí, Gregorio F. Voces. 33

OESTE

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción del distrito del Oeste, en causa que se instruye por lesiones á Fermín González Lastras contra Manuel de Francisco Suárez, se cita y llama á Evaristo García, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, que estuvo sirviendo de compañero con el lesionado en el establecimiento de la calle de la Cebada, núm. 7, para que en el termino de seis días comparezca en este Juzgado á prestar declaración en la citada causa; apercibido de que en otro caso, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 19 de Febrero de 1890. =V.º B.º=Laurentino Ocampo. =El Secretario, Francisco Villanueva.

SAN MARTÍN DE VALDEIGLESIAS

D. Manuel Izquierdo Aél, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto se hace saber que en el expediente sobre exacción de costas de la causa seguida en este Juzgado contra Eugenia Agudo Cabezueta, de esta vecindad, por injurias, se sacan á pública subasta por segunda vez, con la rebaja del 25 por 100 de la tasación las siguientes fincas embargadas á la procesada, enclavadas en esta jurisdicción, á saber:

1.ª—Una viña y huerta en el sitio de Valdehornos, con 2.000 cepas tempranas, 400 tintas, 200 moscateles y 25 higueras: linda al Saliente con José López; Mediodía Juan Becerril; Poniente Francisco Carrillo y Agustín Bravo, y Norte Carlos Pérez y Miguel Zorzalejo; valuada en cien pesetas. 100

2.ª—Otra viña en el sitio de Valdehornos, con 300 cepas tempranas y 300 moscateles, ocho olivares y cuatro higueras: linda á Saliente camino; Mediodía Toribio Martín; Poniente y Norte Francisco Parras, de haber tres cuartillas en sembradura; valuada en sesenta y cinco pesetas. 65

3.ª—Otra viña en el sitio de Marañones, con 400 cepas tempranas y 200 moscateles: linda al Saliente y Mediodía Pablo Ramírez; Poniente y Norte Gumersindo Aragón; cabe tres cuartillas en sembradura; valuada en treinta pesetas. 30

4.ª—Otra viña en el sitio de Las Cruces, con 300 cepas tintas y cuatro higueras; linda á Saliente

Pablo Ramírez; Mediodía camino de Villa del Prado; Poniente Gumersindo Aragón, y Norte Carlos García, de cabida media fanega de centeno en sembradura, y ha sido tasada en treinta pesetas. 30

5.ª—Otra viña en el mismo sitio con 400 cepas tintas: linda á Saliente Pablo Ramírez; Mediodía Gumersindo Aragón; Poniente Norberto García; Norte Rogelio Moreno, su haber media fanega en sembradura; ha sido tasada en veinticinco pesetas. 25

6.ª—Un terreno erial en el sitio de Valdenoches, de haber dos fanegas en sembradura: linda á Saliente Pío Barahona ó sean sus herederos; Mediodía cerro de la Fuenfria; Poniente José Otero, y Norte Tomás Pérez; valuado en cuarenta pesetas. 40

7.ª—Una viña en el sitio de Valverde, con 1.070 cepas tintas de dos años, con nueve higueras, cuyo sitio es también conocido con el nombre de Liseda: linda á Saliente camino; Mediodía Manuel Ramos; Poniente Tomás Ocaña, y Norte Eulogio Ocaña, cabe una fanega en sembradura, y su valor es de sesenta pesetas. 60

8.ª—Una tierra erial en el sitio de la Liseda con 15 higueras: linda á Saliente Francisco Carrillo; Mediodía Pablo Blanco; Poniente Juana Montero, y Norte Guillermo Rodríguez Arce, de haber una fanega en sembradura, y ha sido valuada en cincuenta pesetas. 50

9.ª—Otro pedazo de tierra al sitio de la Liseda con nueve higueras y una oliva: linda Saliente y Mediodía Juana Montero; Poniente José Pérez, y Norte Domingo Martín, de haber una fanega en sembradura; valorada en cincuenta pesetas. 50

10.ª—Otro pedazo de tierra erial al sitio de los Vallejos: linda á Saliente Miguel Zorzalejo; Mediodía Felipe Ocampo; Poniente herederos de Simona Ocaña; Norte Valentín Pérez; cabe tres cuartillas en sembradura, y se ha tasado en veinticinco pesetas. 25

El remate tendrá lugar en la sala audiencia del Juzgado el día 24 de Marzo próximo y hora de las diez de su mañana; advirtiéndose que para tomar parte en él hay que consignar previamente el 10 por 100 de la tasación, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la cantidad que sirve de tipo para el mismo.

Dado en San Martín de Valdeiglesias á 28 de Febrero de 1890. =Manuel Izquierdo. =P. S. M., Nicolás Carrillo.

TORRELAGUNA

D. Agapito de las Heras y Herreros, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente edicto se hace saber la muerte intestada de Mariano Hernanz y Arribas, vecino que fué de Braojos, la cual tuvo lugar el día 6 de Enero del corriente año; y se cita y llama á todos los que se crean con derecho á la herencia de aquél, para que comparezcan en este Juzgado á reclamarla dentro del término de

30 días; haciendo constar que Manuel Hernanz y Arribas, hermano del finado y residente en el pueblo de Sotosalbos, provincia de Segovia, ha comparecido manifestando renunciaba á cuantos derechos le puedan corresponder en dicha herencia.

Dado en Torrelaguna á 4 de Marzo de 1890. =Agapito de las Heras. =El Escribano, Luis Gutiérrez.

Juzgados municipales

HORTALEZA

D. Antonio López Torres, Juez municipal de la villa de Hortaleza, partido de Colmenar Viejo.

Hago saber que se halla vacante la plaza de Secretario municipal suplente, que se ha de proveer, para lo cual se anuncia su convocatoria en el presente edicto, con el fin de que se presenten las solicitudes de los aspirantes ante mi Juzgado, dentro del término de 15 días, á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Sus honorarios consisten en los derechos que se devenguen con arreglo al Arancel vigente, por actuaciones en juicios de faltas, actos conciliatorios y juicios verbales civiles.

Juzgado municipal de Hortaleza 5 de Marzo de 1890. =El Juez municipal, Antonio López.

Dirección general de la Deuda pública

Debiendo ingresar en el Tesoro el depósito constituido en la Caja general del ramo por D. Ramón Bori y Crusells, con fecha 4 de Septiembre de 1869, para responder del cargo de Guarda-almacén de efectos estancados de la provincia de Barcelona, consistente hoy en virtud de conversión en Deuda perpetua al 4 por 100 interior, por valor de 10.937'50 pesetas nominales; esta Dirección general, de conformidad con lo prevenido en el artículo 32 del reglamento de 17 de Enero de 1874 ha acordado se anule, quedando sin ningún valor ni efecto el resguardo correspondiente al depósito de que se trata, señalado con los números 64.888 de entrada y 15.721 de registro.

Madrid 3 de Marzo de 1890. =El Director general, S. Pastor.

Dirección general de Obras públicas

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 5 del actual, esta Dirección general ha señalado el día 12 de Abril próximo, á la una de su tarde, para la adjudicación en pública subasta, bajo el presupuesto de 40.311'84 pesetas, de las obras de reparación del Colegio Nacional de Sordo-mudos y de Ciegos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante este Centro directivo, en donde se halla de manifiesto el proyecto para conocimiento del público.

En el mismo Centro, y en los Gobiernos civiles de las provincias, se admiten pliegos desde esta fecha hasta el día 7 inclusive del citado mes de Abril.

Las proposiciones se ajustarán al modelo siguiente: se escribirán en papel sellado de una peseta y se presentarán bajo sobre cerrado, acompañando en otro la carta de pago de la Caja general de Depósitos ó de alguna sucursal, que acredite se ha consignado previamente para tomar parte en la subasta la cantidad de 500 pe-

setas en metálico ó en efectos de la Deuda pública.

En el citado día y hora se procederá á la apertura de los pliegos presentados, y en el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto al sorteo entre las mismas.

Modelo de proposición

Don N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de..., se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones (si se desea hacer rebaja en el tipo fijado, se añadirá «con la rebaja de... por ciento.»)

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares que además de las facultativas del proyecto y de las generales aprobadas por Real decreto de 11 de Junio de 1886, han de regir en la contrata de dichas obras.

1.ª Para el otorgamiento de la escritura, justificará el contratista haber pagado los gastos de inserción del anuncio de la subasta en la Gaceta de Madrid, y haber consignado en la Tesorería Central el 4 por 100 de la cantidad en que se le adjudicó el remate, bien en metálico ó en efectos de la Deuda pública.

2.ª Es obligación del contratista otorgar la escritura de contrato ante el Notario del Gobierno en Madrid, y dar principio á la construcción de las obras en el término de 30 días, que empezará á contarse desde la fecha de la aprobación del remate, bajo pena de pérdida del depósito que hizo para tomar parte en la subasta, avisando á la vez quién es el Arquitecto que le dirigirá las obras.

3.ª Con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Arquitecto mensualmente, se acreditará al contratista el importe de las obras ejecutadas, que deberán terminarse en el plazo de cuatro meses.

4.ª Transcurrido el plazo de garantía, fijado en dos meses, y aprobada la recepción definitiva de las obras, podrá solicitar el contratista la devolución de su fianza, justificando haber satisfecho la contribución de subsidio.

Madrid 24 de Febrero de 1890. =El Director general, Sagasta.

Tribunal de oposiciones

A las Cátedras de Agricultura vacantes en los Institutos de Burgos, Castellón, Orense, Huelva, Pontevedra, Soria y Avila.

No habiendo tenido efecto el día 3 del corriente, por enfermedad de uno de los Sres. Jueces, el sorteo de trincas de los opositores á dichas Cátedras, se convoca á estos nuevamente para el miércoles próximo, 12 del actual, á la una y media de la tarde, en el aula núm. 3 del Instituto del Cardenal Cisneros.

En este día se dará principio á los ejercicios.

Conforme á lo preceptuado en el art. 1.º del reglamento de oposiciones vigente, los opositores que no asistan ni excusen con causa legítima su ausencia del sorteo de las trincas, se entenderá que renuncian á la oposición.

Madrid 7 de Marzo de 1890. =El Presidente del Tribunal, Dr. Manuel M. J. de Galdo.